## Corte Suprema de Justicia de la Nación

## Buenos Aires, 26 de diciembre de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa L.M. Sistemas Lumínicos S.A. c/ A.F.I.P.", para decidir sobre su procedencia.

## Considerando:

Que la queja deducida a raíz de la denegación del recurso extraordinario no cumple con uno de los requisitos del artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la queja. Intímase al apelante para que en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -según el monto establecido en la acordada 44/2016 (\$ 26.000)-, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

HORACIO ROSATTI

ELENÁ I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públi- cos - Dirección General Impositiva**, representada por el **Dr. Gerardo Daniel Furnari**.

Tribunal de origen: Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis.